



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL N°138/2023

Mendoza, 25 de octubre de 2023.-

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 31 de la Ley N° 8.008 y modificatorias; artículo 153 de la Ley N° 8.706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza y su Decreto Reglamentario N° 1.000/2015; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria, que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza y tiene la facultad de dictar su propia normativa a efectos de cumplir con los objetivos de eficiencia, eficacia y así procurar la defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad.

Que la Coordinadora General tiene a su cargo la organización administrativa y funcional interna del Ministerio Público Fiscal y dispone todas las medidas necesarias para lograr el correcto desenvolvimiento del MPF en lo concerniente a los recursos humanos y materiales.

Que en el Expediente EX-2023-06741832-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL se tramita la solicitud de liquidación de intereses formulada por el Ingeniero Civil Nicolás BAUDIZZONE, con motivo del reconocimiento de gasto por legítimo abono efectuado en el Expte. EX-2023-04563791-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL.

Que el artículo 153 de la Ley N° 8.706 de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, establece en su parte pertinente que la facturación de los bienes o servicios contratados, se regirán por las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

Que el artículo 153 del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015 establece que los trámites de pago deberán ajustarse de manera que los mismos se efectivicen dentro de los treinta días corridos contados desde la fecha de presentación de la factura o de la recepción de los bienes o servicios, el que sea posterior; y prevé que si transcurrido dicho plazo el pago no se hubiere cancelado, se devengarán intereses a favor del adjudicatario, desde la fecha de vencimiento hasta la del efectivo pago.

Que dicha reglamentación establece también que se considerará como fecha de efectivo pago, el día en que el importe se encuentre a disposición del adjudicatario; y fija como requisito indispensable para el devengamiento de los intereses que el peticionante, una vez vencido el plazo de pago, presente ante el Órgano Licitante o ante la Contaduría General de la Provincia, en caso de

corresponder su reclamo, para que la misma efectúe la liquidación pertinente y emita la orden de pago correspondiente.

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Procuración General, luego de realizar un análisis del marco normativo aplicable y de la jurisprudencia pertinente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, entiende que no resulta legalmente viable la liquidación y pago de los intereses reclamados por el Ingeniero Civil Nicolás BAUDIZZONE, por haberse extinguido la obligación al momento de haberse efectuado el pago de los honorarios facturados, al no constar la existencia de reserva de intereses formulada oportunamente, es decir, con anterioridad al cobro del capital.

Que de las actuaciones incorporadas en los expedientes referidos, consta que el capital correspondiente a la factura de honorarios profesionales por el servicio prestado por el Ing. Nicolás BAUDIZZONE en los autos N° P-65.393/21 conforme el reconocimiento de gasto por legítimo abono efectuado, fue puesto a su disposición mediante transferencia electrónica el día 05/09/2023, sin que exista manifestación de voluntad del acreedor de no renunciar a los accesorios de su crédito entre los treinta días posteriores a la presentación de la factura y la fecha de efectivo pago.

Que consecuentemente, la obligación se extinguió en la fecha en que fue puesto a disposición el capital, en los términos del artículo 153 de la Ley N° 8.706 y su reglamentación, en conjunción con el artículo 899 del Código Civil y Comercial de la Nación, antecedentes del máximo Tribunal provincial (LS 322-024; 404-232) y precedentes en sede administrativa (Expte. N° 65.674 y plenario "Pérez Videla").

Que así las cosas, esta Coordinación General del Ministerio Público Fiscal comparte la opinión jurídica vertida por la Secretaría Legal y Técnica, por lo que se impone el rechazo de la pretensión de liquidación de intereses, puesto que tal como se expresara anteriormente, al haber percibido el capital sin reserva, el crédito se extinguió en la fecha de efectivo pago.

Por ello y conforme a las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas,

LA COORDINADORA GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL,

RESUELVE:

I.-RECHAZAR la pretensión de liquidación de intereses formulada por el Ingeniero Civil Nicolás BAUDIZZONE en el Expediente EX-2023-06741832-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL con motivo del reconocimiento de gasto por legítimo abono en los términos del artículo 151 de la Ley N° 8.706 efectuado en



Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

el Expediente EX-2023-04563791-GDEMZA-MPF#PJUDICIAL; en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley N° 8.706 y su reglamentación vigente, en conjunción con el artículo 899 del Código Civil y Comercial de la Nación.

NOTIFIQUESE.ARCHÍVESE.



DRA. ANDREA CHAVES
Coordinadora General
Ministerio Público Fiscal